ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera | 2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

Puerto Leguizamo, Putumayo.

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**
**SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**
**No. 0030- ARC- CBNL03-2026**

AL: Señores
**OFERENTES**

El suscrito Capitán de Fragata DACOSTA GAITAN ADRIAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.545 de Bogotá D.C, quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 3 ARC "Leguizamo" de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 1296 de 28 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión No. 001 del 28 de diciembre de 2024, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional proferido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, y Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, ha determinado dar inicio al presente proceso de contratación a través de la plataforma transaccional SECOPII, se está interesado en **ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS DE APOYO ASÍ: LOTE 1 MANLIFT LOTE 2 MONTACARGA LOTE 3 VEHÍCULO DE RESCATE PARA LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA,** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas, bajo los siguientes parámetros:

**1. OBJETO:** ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS DE APOYO ASÍ: LOTE 1 MANLIFT LOTE 2 MONTACARGA LOTE 3 VEHÍCULO DE RESCATE PARA LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas.

**2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA,** De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios, *"Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes"*, no obstante, a la fecha no se encuentra suscrito acuerdo marco de precios que incluya los bienes objeto de adquisición relacionados en el presente pliego, razón por la cual la modalidad de selección aplicable es la de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, reglamentada en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", Título 1 "Contratación estatal", Capitulo 1. "Sistema de compras y contratación pública", Sección 2. "Estructura y documentos del proceso de contratación", subsección 2. "selección abreviada", Articulo 2.2.1.2.1.2.1 disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y Artículos subsiguientes.

**3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **30 DE OCTUBRE DEL 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cronograma detallado de inicio a fin, todas las actividades a desarrollar para la entrega de los bienes objeto del contrato el cual hará parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Base Naval Logística No. 3 ARC "Leguízamo" podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes días anteriores al vencimiento

plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato.
NOTA 1: Para la ejecución del Contrato, el supervisor establecerá comunicación con el Contratista, con el propósito de definir el cronograma de actividades establecido para la entrega y recepción de los bienes, de acuerdo con los requerimientos totales y/o parciales emitidos por parte de la supervisión. Además, dentro de los temas a abordar entre las partes, se establecen los siguientes, así:

- Alcance del contrato.
- Cronograma de actividades.
- Lugar y forma de entrega de los bienes según el objeto del contrato.
- Recibo a satisfacción de los bienes..

**4. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA:** La Base Naval No. 3 ARC "Leguizamo" estima que el proceso se desarrollará bajo el cronograma relacionado en la plataforma del SECOP II, la oferta deberá cargarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II- dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

**5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El valor del contrato será hasta por la suma de MIL CIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS M/CTE ($1.120.611.100,00), incluido el IVA (CUANDO APLIQUE) y demás derogaciones que correspondan, distribuidos así:

**LOTE 1 MANLIFT:** QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($ 543.877.600,00).

**LOTE 2 MONTACARGA:** TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($ 303.450.000,00).

**LOTE 3 VEHÍCULO DE RESCATE PARA LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA:** DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 273.283.500,00).

**6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

El presupuesto total asignado para este proceso corresponde a MIL CIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS M/CTE ($1.120.611.100,00), incluido el IVA (CUANDO APLIQUE) y demás derogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8826 de fecha 30 de abril de 2026, con la siguiente imputación presupuestal:

| DEPENDENCIA AFECTACIÓN | RUBRO | CONCEPTO | REC | SIT | VALOR ACTUAL (A) | AFECTACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| BNL03 | A-02-01-01-004-003 | MAQUINARIA PARA USO GENERAL | 10 | CSF | $ 1.212.520.000,00 | $ 847.327.600 |
| BNL03 | A-02-01-01-004-009 | EQUIPO DE TRANSPORTE | 10 | CSF | $ 274.714.000,00 | $ 273.283.500 |
| **TOTALES** | | | | | $ 1.487.234.000,00 | $ 1.120.611.100 |

**7. ACUERDOS COMERCIALES:**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. "*Definiciones*" del Decreto 1082 de 2015, *"Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos*", por ende, la DEPENDENCIA USUARIA procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; (Manual guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso de Contratación. (Versión M-MACPC-12, la cual

reemplaza la versión M-MACPC-11) teniéndose que el proceso a seguir SI/ NO se encuentra cubierto tratado ni acuerdo comercial de los actualmente suscritos por Colombia.

| PAISES ACUERDOS COMERCIALES | | VIGENTE | ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA | VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Chile | Si | Si | No | No | No |
| | México | Si | Si | No | No | No |
| | Perú | Si | Si | No | No | No |
| Canadá | | Si | Si | No | No | No |
| Chile | | Si | Si | No | No | No |
| Corea | | Si | Si | No | No | No |
| Costa Rica | | Si | Si | No | No | No |
| Estados Unidos | | Si | Si | No | No | No |
| Estados AELC | | Si | Si | No | No | No |
| México | | Si | Si | No | No | No |
| Triángulo del Norte | El Salvador | Si | Si | Si | No | No |
| | Guatemala | Si | Si | Si | No | No |
| | Honduras | Si | No | Si | No | No |
| Unión Europea | | Si | Si | No | No | No |
| Israel | | Si | Si | No | No | No |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | | Si | Si | No | No | No |
| Comunidad Andina | | Si | Si | Si | No | No |
| La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación | | | | | | |

**ACUERDO MARCO DE PRECIOS**

En acatamiento de las discrecionalidades del Decreto 1082 del 25 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.7. "*Procedencia del Acuerdo Marco de Precios*" y que ordena que *"…las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes"*, se adelantó verificación en la página *www.colombiacompra.gov.co (*Colombia Compra Eficiente*)*, encontrando que para el presente proceso No. 0021-ARC-CBNL03-2025, **NO** aplica ninguno de los acuerdos marco que se relacionan, por tal motivo, se hace necesario satisfacer las necesidades por medio de otra modalidad de contratación.

"*Procedencia del Acuerdo Marco de Precios*" y que ordena que *"…las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes"*, se adelantó verificación en la página *www.colombiacompra.gov.co (*Colombia Compra Eficiente*)*, encontrando que los bienes, obras y servicios a contratar, es decir **"ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS DE APOYO ASÍ: LOTE 1 MANLIFT LOTE 2 MONTACARGA LOTE 3 VEHÍCULO DE RESCATE PARA LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA", no están incluidos** en acuerdo marco alguno, acuerdo obra en relación de acuerdos actualmente suscritos que se encuentran vigentes.

**8. CONVOCATORIA A MIPYME CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Art. 12 Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. (CUANDO APLICA)**

De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*, Libro 2 "*Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", Parte 2 "*Reglamentaciones*", Título 1 "*Contratación Estatal*", Capítulo 2 "*Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública*", Sección 4 "*Aplicación De Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el exterior y con Organismos De Cooperación*", Subsección 2 "*Incentivos en la Contratación Pública*", Artículos 2.2.1.2.4.2.1. "*Incentivos En La Contratación Pública*" y 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias limitadas a Mipyme*", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo un (01) año de existencia la convocatoria al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

**PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

| **SECTOR** (Clasificación de las Actividades Económicas) | **MICROEMPRESA** | **PEQUEÑA EMPRESA** | **MEDIANA EMPRESA** |
|---|---|---|---|
| PARA SECTOR MANUFACTURERO | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 23.563 UVT | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT |
| PARA SECTOR SERVICIOS | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT |
| PARA SECTOR COMERCIO | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT | Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT |

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1. Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).
2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

**9. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de originen reemplazo los establecidos en el presente pliego de condiciones.

**10. PRECALIFICACIÓN**: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

**11. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO:**

La Base Naval No. 3 ARC "Leguizamo" estima que el proceso se desarrollará bajo el cronograma relacionado en la plataforma del SECOP II

**12. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:** Los proponentes deberán enviar toda la correspondencia a través de Internet en la página Web de la plataforma SECOP II

Se entiende para todos los efectos del presente proceso, que la única información oficial del proceso será la emitida por LA ARMADA NACIONAL - Base Naval No. 3 ARC "Leguizamo" en cabeza del COMANDANTE DE LA BASE NAVAL NO. 3 ARC "LEGUIZAMO" a través de la página electrónica del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

No serán admitidas las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para La Base Naval No. 3 ARC "Leguizamo" de la Armada Nacional cualquier pronunciamiento verbal. De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOPII). seleccionando La Base Naval No. 3 ARC "Leguizamo" Armada Nacional.

Será responsabilidad de los participantes saber adjuntar los documentos a través de este mecanismo interactivo. Todos los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección deberán ser a través de la página web SECOP II dirigidos así:

SEÑORES

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUIZAMO"
Referencia: **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 0030-ARC-CBNL03-2026.**

De igual manera, los invitamos a presentar las denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción a través de los siguientes mecanismos:
Celular: 3166192914
PBX. 3692000 ext. 10314
Correos electrónicos: delta@armada.mil.co; transparencia.arc@armada.mil.co
PQR. Plataforma de atención al ciudadano de la Armada Nacional
APP. ARC ANTICORRUPCIÓN

**Comandante Base Naval No. 3 ARC "Leguizamo"**